



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-006-2021-00127-00
Medio de control o Acción	Acción de Tutela
Tutelante	Heidy Marcela Paternina Urzola
Tutelados	Alcaldía Distrital de Barranquilla, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otros
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

I. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite para su trámite la presente Acción de Tutela, interpuesta por la señora Heidy Marcela Paternina Urzola, contra el Distrito de Barranquilla - Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otros. En virtud de lo anterior, se ordenará a los representantes legales de las entidades accionadas para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, rindan informe bajo la gravedad de juramento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por la señora **HEIDY MARCELA PATERNINA URZOLA**, en contra de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el DISTRITO DE BARRANQUILLA**.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Presidente) JORGE ALIRIO ORTEGA CERON** (o quienes hagan sus veces), con entrega de una copia del escrito de TUTELA; notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de las entidades.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **DISTRITO BARRANQUILLA**, A través de la **SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA** en virtud del Decreto Acordal N° 0802 de 2020 "*Mediante el cual se Adopta la Estructura de Orgánica de la Administración Central de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla* (o quienes hagan sus veces), con entrega de una copia del escrito de TUTELA; notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de las entidades.

4. SOLICÍTESE a las accionadas que rindan un informe detallado acerca de los hechos que fundamentan la acción de tutela, informe que deberán rendir dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio, advirtiéndole que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

5. Se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** , para que a través de la página web de la entidad informe de la existencia de la presente acción a todos los interesados, y de igual manera notifique a las direcciones de correo electrónico a los integrantes de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución N° 7818 de 2020, *“Para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, Identificado con el Código OPEC N° 75514, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Distrital de Barranquilla (Atlántico) Proceso de selección 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte.* Informando que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él.

6. **NOTIFÍQUESE** esta decisión a la parte accionante en la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 2591 de 1991.

7. Para todos los efectos legales, las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio tecnológico más expedito y eficaz dejando constancia de la misma. Los informes solicitados y sus anexos, deberán allegarse al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, y los que aporte el ente accionado al presentar el respectivo informe.

9. Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA**

L.P.V

Firmado Por:

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73755b13a9b9691c7accd612abd9e9564b53ebf589d9bdc7e036b1838d1c938**
Documento generado en 30/06/2021 04:54:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>